



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FERNANDO VASQUEZ RUEDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES--ICOLLANTAS S.A, RAD 2015-324**, informando que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REVOCA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 20 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1508

Habiéndose **REVOCADO** por parte del **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la Sentencia de segunda instancia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, a través del **Acta No.33 del 12/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 165 del 16/05/2017**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FERNANDO VASQUEZ RUEDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ICOLLANTAS S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 165 del 16/05/2017** proferida en esta instancia, la suma de **\$100,000,00**, a cargo del **DEMANDANTE**, a favor de **ICOLLANTAS S.A.**, la suma de **\$100,000,00**, a cargo del **DEMANDANTE** a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0015cb20403849f9918dd0b360f0b12d735c3b87d02999d11af2548268d6e465

Documento generado en 20/11/2023 07:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERMINSON BARONA ANTERO**, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI - EICE - ESP**, bajo radicado N°2017-340. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3368

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERMINSON BARONA ANTERO**, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI - EICE - ESP**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0dca79d707fb51bec500df3b66876e5221a0dcdab83569d65bd89fcb794f6**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HÉCTOR MEDINA URREA**, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, bajo radicado **N°2018-069**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3369

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HÉCTOR MEDINA URREA**, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ecd32606e3cabef64de7a1b643dc9d0fe83527a989579149949105816843f5**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA EULOGIA CASTILLO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, bajo radicado **N°2018-164**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3370

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARÍA EULOGIA CASTILLO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855abff3c8b3665d5a23fba33bb415132c8e296a060676fd0c8ee1af1a3ce05**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FLAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ FRANCO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, bajo radicado N°2018-175. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3397

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FLAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ FRANCO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9d2057f6c946b7c3d97116e891e89f8c1b164d3bf4cdb7f3d2d6de4fee63fa**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NADY YESSIL AMBUILA ALZATE**, en contra de **SUMMAR TEMPORALES Y GENERAL METÁLICA S.A.**, bajo radicado **N°2019-573**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3398

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NADY YESSIL AMBUILA ALZATE**, en contra de **SUMMAR TEMPORALES Y GENERAL METÁLICA S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0302bd62494d0ef767a719ae3f8f75cb80123f7b6f41a1df71528a6edde3f9a3**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-166**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1518

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 242 del 11/08/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 052 del 10/03/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 052 del 10/03/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$3.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, en segunda instancia la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **KATHERINE RODRIGUEZ ARCINIEGAS.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5858bfb6443ac79d752cae59c8f78968633cbc8e1f53d988f091b3d143d149**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MERCEDES LUCUMI DECANTILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, RAD 2020-243**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 20 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1523

Habiéndose **REVOCADO** por parte por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada en apelación, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, a través del **SENTENCIA No. 247 del 08/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 125 del 25/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MERCEDES LUCUMI DECANTILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 125 del 25/05/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$150,000,00**, a cargo del **DEMANDANTE**, a favor de **COLPENSIONES.**, y en segunda instancia la suma de **\$1.160,000,00**, a cargo del **DEMANDANTE** a favor de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd84a20d4c1918877e2d42b3c6f5be72c467f2e346df7907957d63543986bb0**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSÉ NIMER HOME GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2020-386**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3399

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSÉ NIMER HOME GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17209241e7f910c71018b49829bd0c737ca4a6843e181f61c4ea2e89a5f2a5b**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA (QEPD)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se vinculó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante., radicado con el Numero 2021-00389**. Para informarle, que el presente asunto tiene programada audiencia de juzgamiento, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3385

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tiene programada audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que el despacho, de cara a la audiencia de juzgamiento convoca y efectuando un estudio integral del proceso, considera necesario y pertinente la vinculación de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION JUDICIAL y de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE con NIT 890311425. Lo anterior, ante las eventuales resultas del proceso.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que realice la **NOTIFICACION** a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION JUDICIAL y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE, acompañada por copia informal del auto que las vincula y de la demanda con sus anexos, a las direcciones físicas y/o electrónicas, allegando constancia de lectura o recibido del mensaje, conforme el artículo 291 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

Conforme lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada y se ordenará que permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se encuentre debidamente trabada la litis.



Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **LUNES 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA 01:30 PM**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario a **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por las razones manifestadas.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE**, por las razones manifestadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de los vinculados **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION JUDICIAL y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE.**, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada del auto que las vincula y de la demanda con sus anexos, allegando constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje físico o virtual, conforme el artículo 291 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEXTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se adelantes las gestiones en mención y se venzan los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANGELA MARIA DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO., RAD 2021-004**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1522

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 215 del 05/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 164 del 22/06/2023** dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANGELA MARIA DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 164 del 22/06/2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **ANGELA MARIA DOMINGUEZ**, la suma de **\$500.000**, a cargo de **PROTECCION SA.**, a favor de **ANGELA MARIA DOMINGUEZ**, en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **ANGELA MARIA DOMINGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f63e8289cc82ebda506d52a381ec35fae81073e464ac02b2c5260a5311b576**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JULIO CÉSAR SOTO PEÑA**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A**, bajo radicado **N°2021-186**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3400

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JULIO CÉSAR SOTO PEÑA**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dee47376e355bf859e0dc05e36afb38753973ed3b8222eb7a262e690b0fc9a**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-U.G.P.P.**, bajo radicado **2021-353** Para informarle que en la audiencia celebrada el 09 de noviembre de 2023, se cometió un yerro en la enumeración de la sentencia. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 17 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3382

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 09 de noviembre de 2023, el proceso con radicado **2021-353**, tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó sentencia, a la que erróneamente se designó con el N° **182** por lo que habrá de aclararse dicho yerro, señalando que el dígito correcto que le corresponde a la citada sentencia es el N°**175**, dentro del asunto con radicado **2021-353**.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que el número correcto de la sentencia dentro del expediente con radicado **2021-353** es el N°**175**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdfcbc6e6d1de5a7383238b34ea27af67c190c719c3a70c6f140ea9b387abd0**

Documento generado en 17/11/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JAIRO RINCON CHAVEZ** en contra de **PORVENIR S.A., RAD 2021-403**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1523

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 223 del 20/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 279 del 29-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIRO RINCON CHAVEZ** en contra de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 279 del 29-09-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00** a cargo de **JAIRO RINCON CHAVEZ.**, a favor de **PORVENIR S.A.**, en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **JAIRO RINCON CHAVEZ**, a favor de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9db35a5e244ca24ef3a7956cdd563e17f67a677a4b8613d11e8626bdcd008**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ALEX ERAZO ALARCON** en contra de **AVÍCOLA LOS BALKANES S.A.S. EN REORGANIZACION.**, bajo radicado **2021-426** Para informarle que en la audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2023, se cometió un yerro en la enumeración de la sentencia. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 17 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3383

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 16 de noviembre de 2023, el proceso con radicado **2021-426** tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó sentencia, a la que erróneamente se designó con el N° **174** por lo que habrá de aclararse dicho yerro, señalando que el dígito correcto que le corresponde a la citada sentencia es el N°**176**, dentro del asunto con radicado **2021-426**.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que el número correcto de la sentencia dentro del expediente con radicado **2021-426** es el N°**176**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2cded7c5cb8c277b1c637d147131a90588b2dca31db817fe6b5323e90bdc3b**

Documento generado en 17/11/2023 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RAIMUNDO JIMENEZ PALACIOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S, RAD 2021-467**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 20 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.3378

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 114 del 03/05/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 275 del 28/09/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RAIMUNDO JIMENEZ PALACIOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 275 del 28/09/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$4.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **RAIMUNDO JIMENEZ PALACIOS**, y en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **RAIMUNDO JIMENEZ PALACIOS**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b1debbd4edb459eae2161030e1f0661b84cf68d482d6ad79e5a447f6085a4f**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA**, bajo el **Radicado 2022-00346**. Para informarle que se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3205

Una revisión posterior del sumario para verificar si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, hace necesario efectuar el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acuden a estrados judiciales, la señora **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pretendiendo se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer a y reliquidar la Pensión de Sobrevivientes teniendo en consideración los tiempos privados y públicos laborados por el señor JAVIER HERNANDO VALLEJO HENKER (q.e.p.d.) a partir del 27 de julio de 1993, fecha de su fallecimiento.

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y el material probatorio aportado, en especial, la carpeta administrativa allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, se puede extraer claramente que, entre el 06/06/1991 y el 25/07/1993, el señor JAVIER HERNANDO VALLEJO HENKER (q.e.p.d.) ostentaba la calidad de empleado público del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA EN LIQUIDACION. Así las cosas, considerando que causante al momento de su fallecimiento, su última cotización lo fue en calidad de empleado público, de la que es una entidad de derecho público, se tiene que esta agencia judicial no es la competente para conocer del presente asunto.



La Honorable Corte Constitucional en **Auto 1326/22**, se refirió frente a la competencia para conocer la demanda ordinaria laboral presentada respecto la reliquidación de una pensión de sobreviviente, en los siguientes términos:

2

"Jurisdicción competente para decidir las demandas relacionadas con la pensión de sobreviviente del cónyuge supérstite de un trabajador de una empresa social del Estado –ESE–"

10. Reglas generales de competencia en materia laboral y de seguridad social. Por una parte, el numeral 5° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (en adelante, CPTSS)^[13] establece la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, para conocer controversias que tengan relación con el sistema de seguridad social. En efecto, este prevé que le corresponde el conocimiento de "[l]a ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad". Por otra parte, el numeral 4° del artículo 104 del CPACA establece que corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de los procesos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público". En esa misma línea, el numeral 4° del artículo 105 del CPACA dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no conocerá de "[l]os conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus **trabajadores oficiales**" (negrilla propia).

11. Régimen laboral de las empresas sociales del Estado –ESE–. El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que "la prestación de servicios de salud en forma directa o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado". El numeral 5 del artículo 195 de la misma ley establece que "[l]as personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990". El artículo 26 de la Ley 10 de 1990 establece, "para la organización y prestación de los servicios de salud", qué empleos de las ESE son de libre nombramiento y remoción. Asimismo, señala que "[t]odos los demás empleos son de carrera". En la sentencia C-314 de 2004 la Corte afirmó, en relación con los empleados de las ESE, que "la asignación de trabajadores oficiales es **excepcional** y se reserva a personal encargado de desempeñar cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales, siendo los demás servidores empleados públicos" (negrilla propia).

13. La jurisdicción competente para conocer de la controversia relacionada con la pensión de sobreviviente del cónyuge supérstite se determina por la naturaleza de la vinculación del trabajador al momento de causar la prestación. En el **Auto 314 de 2021**^[15], la Sala Plena señaló que "la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento de causar la prestación, determina la jurisdicción competente"; criterio que



se fijó ante "la necesidad de establecer un hito que permita definir a cuál autoridad corresponde decidir el asunto". En ese sentido, con base en los artículos 2.5 del CPTSS y 104.4 y 105 del CPACA: (i) la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de las controversias relacionadas con la seguridad social de quien era empleado público al momento de causar la prestación, y dicho régimen sea administrado por una persona de derecho público, y (ii) la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conocerá de estas mismas controversias cuando se trate empleado público al momento de causar la prestación, pero el régimen de seguridad social sea administrado por un ente privado, así como, cuando se trate de un trabajador oficial para el momento en que se causó la prestación, sin perjuicio de quien administre su régimen de seguridad social. La Sala Plena ha aplicado estos mismos criterios para determinar la competencia de las controversias que involucran al cónyuge supérstite del causante de la prestación^[16].

14. Regla de decisión. Por una parte, la jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer sobre las controversias relacionadas con una pensión de sobreviviente del cónyuge supérstite de un trabajador de una empresa social del Estado –ESE– que en vida fungió como empleado público, siempre y cuando el régimen lo administre una entidad pública. Por su parte, la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, será la competente si el régimen del empleado público causante lo administra una entidad privada o si este tenía la calidad de trabajador oficial o trabajador privado. Esto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104.4 y 105.4 del CPACA, 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y 26 de la Ley 10 de 1990"

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en **Auto 356/21**, se pronunció sobre la Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en los siguientes términos:

"La Corte Constitucional determinó que la jurisdicción contencioso administrativa, es la competente para conocer un proceso promovido por la cónyuge supérstite de un empleado público para obtener una la pensión de sobrevivientes. Ese tipo de vínculo puede establecerse porque: (i) una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social aplicable al demandante, (ii) existen dos medios de prueba (uno de ellos aportado por la entidad demandada) dirigidos a demostrar que el trabajador tenía la calidad de empleado público al momento de su fallecimiento, (iii) el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 no establece que el cargo de guardabosques corresponda al de un trabajador oficial, y (iv) la demandante no alega la calidad de trabajador oficial del cónyuge fallecido y, por el contrario, solicita la nulidad de actos administrativos. En esa medida, se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 4º del artículo 104 del CPACA, para efectos de asignar la competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Alcance del numeral 4º del artículo 104 del CPACA



5. Según el artículo 12^[32] de la Ley 270 de 1996, la jurisdicción ordinaria conocerá de todos los asuntos que no estén asignados a cualquier otra. Por su parte, el artículo 2.5 del Código Procesal del Trabajo señala que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, estudiará los casos relacionados con “[l]a ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”. Se trata, entonces, de una cláusula general o residual de competencia que opera cuando no hay una norma especial que atribuya el conocimiento de un proceso a otra jurisdicción^[33].

6. Por su parte, el artículo 104 del CPACA establece qué asuntos debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo^[34]. En particular, el numeral 4º indica que aquella estudiará los procesos “(...) relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

7. Según la Corte Constitucional^[35] el Consejo de Estado^[36] y el Consejo Superior de la Judicatura^[37], **la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento de causar la prestación, determina la jurisdicción competente**. Dicho criterio se justifica en la necesidad de establecer un hito que permita definir a cuál autoridad corresponde decidir el asunto. Además, atiende al numeral 4º del artículo 104 del CPACA, que se refiere de manera exclusiva a la categoría de “servidores públicos”, con la precisión de que la competencia se circunscribe al examen de la relación legal y reglamentaria, la cual es predicable de los **empleados públicos**. Por otra parte, debe analizarse la naturaleza de la entidad demandada^[38].

Así las cosas, si al momento de causar la pensión el demandante tuvo la calidad de empleado público, y si una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativa deberá conocer el asunto. En concreto, en las controversias en materia de seguridad social, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante dos factores concurrentes: la naturaleza jurídica de la entidad demandada y la calidad jurídica (determinada por la naturaleza del vínculo laboral y las funciones que desempeña) del sujeto que demanda.

8. Esta regla de competencia ha sido aplicada a los casos en los que el demandante alega ser beneficiario de una pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de quien ostentaba la calidad de empleado público. Sobre el particular, se ha establecido que la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer del asunto cuando: (i) el derecho alegado se causa como consecuencia de una relación legal y reglamentaria probada entre el causante y la entidad demandada, y (ii) se trata de una entidad pública^[39].

Regla de decisión. La Corte Constitucional determinó que la jurisdicción contencioso administrativa, es la competente para conocer un proceso promovido por la cónyuge supérstite de un empleado público para obtener una la pensión de sobrevivientes. Ese tipo de vínculo puede establecerse porque: (i) una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social aplicable al demandante, (ii) existen dos medios de prueba (uno de ellos aportado por la entidad demandada) dirigidos a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

demostrar que el trabajador tenía la calidad de empleado público al momento de su fallecimiento, (iii) el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 no establece que el cargo de guardabosques corresponda al de un trabajador oficial, y (iv) la demandante no alega la calidad de trabajador oficial del cónyuge fallecido y, por el contrario, solicita la nulidad de actos administrativos. En esa medida, se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 4º del artículo 104 del CPACA, para efectos de asignar la competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”

5

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial, ha de declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, y se procederá conforme lo dispuesto el artículo 138 del Código General del Proceso, por lo que se remitirá el presente asunto a la jurisdicción Contencioso Administrativo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de Jurisdicción de este despacho judicial para conocer de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA.**

SEGUNDO: REMITASE el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali para que sea repartido entre estos.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3290be7b6692cf2ffaf3111178cb2fe70afb9f6d7d9e410535915a1e4a7d9c**

Documento generado en 20/11/2023 06:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL** en contra de **PORVENIR SA., RAD 2022-298**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1598

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 339 del 28/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 064 del 09-05-2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL** en contra de **PORVENIR SA.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 064 del 09-05-2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$580.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**, en segunda instancia la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea499bb5a1c36cfa0d0ff5cd6d01a72648c98001d1c0d06fa51b5885021d8e1**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ANGELA ISABEL MORENO SOLANO** en contra de **FUNDACION HORIZONTE MAYOR.**, bajo radicado **2022-177** Para informarle que en la audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2023, se cometió un yerro en la enumeración de la sentencia. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 17 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3384

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 16 de noviembre de 2023, el proceso con radicado **2022-177** tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó sentencia, a la que erróneamente se designó con el N° **175** por lo que habrá de aclararse dicho yerro, señalando que el dígito correcto que le corresponde a la citada sentencia es el N°**177**, dentro del asunto con radicado **2022-177**.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que el número correcto de la sentencia dentro del expediente con radicado **2022-177** es el N°**177**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c5a71fa1cee5c6a371fe5d13d39950b86d240f1fe19f759ee4c9a94e35ffa**

Documento generado en 17/11/2023 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL** en contra de **PORVENIR SA., RAD 2022-298**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1598

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 339 del 28/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 064 del 09-05-2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL** en contra de **PORVENIR SA.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 064 del 09-05-2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$580.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**, en segunda instancia la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fa452a095410009471cc3c7cd4a9779a008b5a9789d1c698497f29a4e1bf0a**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2022-476**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 20 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1517

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 235 del 31/08/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 109 del 13/07/2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 109 del 13/07/2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.** a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **SKANDIA S.A.**, a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO** y en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **SKANDIA S.A.**, a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **JORGE ANTONIO GONZALEZ OSORIO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6758511b3b2141601f1ef55e41c321cac81220d8253b731ff98464489ccea7f**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALEXANDER TABARES FISCAL**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, RAD 2022-565**, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral decide respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3377

El Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali, Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 094 del 30 de junio de 2023, declaró desierto el recurso de apelación sin costas dentro del presente proceso promovido por **ALEXANDER TABARES FISCAL**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali, Sala Laboral, mediante Auto No. 094 del 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d44758ed35be269e34fa571f1f330e0eefb7375bc8b4b1b08b1dd58a81369**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **MARIA YANITZA OTALVARO FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**; radicado **2022-575**; Para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1458

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/19773776>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b505648abd1ccf1e884bc50f031c14df75e0bf81bb68ad2ca1bfd1c82810641d**

Documento generado en 20/11/2023 06:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JULIAN CAMILO RINCON SILVA** contra **ALMA CAD S.A.S**; radicado con el Numero **2022-597**, para informarle que la entidad demandada, dio contestación a la demanda; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3218

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad **ALMA CAD S.A.S**. por lo que se reconocerá personería al doctor ALBA NIDIA REYES REYES, como apoderada judicial de la demandada **ALMA CAD S.A.S**.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a entidad la demanda **ALMA CAD S.A.S**; conforme lo manifestado en precedencia.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) ALBA NIDIA REYES REYES, como apoderada judicial de la demandada **ALMA CAD S.A.S**.



3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifeseizecloud.com/19774680>

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a87e1f3bd3a707ca5be85fd6c5c4cd3d057e7ab978a8fcf2c34c80cc4d1c6b**

Documento generado en 20/11/2023 06:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA ALEJANDRA YASMINA MOSQUERA PRADO** contra **CONSTRUCTORA ALPES SA**; radicado con el Numero **2022-601**, para informarle que la entidad demandada, dio contestación a la demanda; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3219

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad **CONSTRUCTORA ALPES SA**, por lo que se reconocerá personería al doctor **OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**, como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

así las cosas, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a entidad la demanda **CONSTRUCTORA ALPES SA**; conforme lo manifestado en precedencia.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) al doctor **OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**, como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**
3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19774932>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965ce8016772bb75d5f340645d37c2e2ba418fece2fa1d9adc4ef016dac76ca4**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **BANCO FALABELLA** contra **JENNIFER PAREDES ASCUNTAR**, radicado bajo el número **2022-609**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **7 de julio de 2023**, sin embargo, no se pudo realizar por solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1424

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicito aplazamiento de la audiencia en razón a que para esa misma fecha y hora tenia audiencia en el Juzgado 24 Laboral de Bogotá, considera el Despacho oportuno el aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de julio de 2023; así las cosas, se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 23 DE ENERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 114 del CPTSS; comuníquese a las partes la fecha de audiencia.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el día **MARTES 23 DE ENERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 114 del CPTSS.



2. COMUNIQUESE la anterior fecha al demandante BANCO FALABELLA, a la demandada JENNIFER PAREDES ASCUNTAR y al representante de la organización sindical SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO – SIBANCOL, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/19682355>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Octubre 24 del 2023

OFICIO No. 1283

Señores

BANCO FALABELLA S.A.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancofalabella.com.co
abogados@lopezasociados.net

Señora

JENNIFER PAREDES ASCUNTAR

Correo Electrónico:
jinnipa13@hotmail.com -
jeparedsa@bancofalabella.com.co -
jennipa13@hotmail.es

Señores

SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO – SIBANCOL

Carrera 10 # 20-19
Oficina 1106 Bogotá
Correo Electrónico: sindicatobancariocolombiano@gmail.com

COMUNICO

Por medio del presente comunico lo dispuesto mediante Auto No, 1424 de la fecha:

1. **“REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el día **MARTES 23 DE ENERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 114 del CPTSS.
2. **COMUNIQUESE** la anterior fecha al demandante BANCO FALABELLA, a la demandada JENNIFER PAREDES ASCUNTAR y al representante de la organización sindical SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO – SIBANCOL, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1222c3f0618a654a2ef811009e4a359334d361ec631af4f10f2ae6d8ab52c0c**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ZORAYA BORELLY JULIO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS., RAD 2022-610**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1521

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 255 del 27/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 102 del 12-07-2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ZORAYA BORELLY JULIO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 102 del 12-07-2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **ZORAYA BORELLY JULIO**, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **PROTECCION SA.**, a favor de **ZORAYA BORELLY JULIO**, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **ZORAYA BORELLY JULIO** en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **ZORAYA BORELLY JULIO**, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **PROTECCION SA.**, a favor de **ZORAYA BORELLY JULIO**, la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **ZORAYA BORELLY JULIO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6999dd06077a6aff13ebc29e802b8fe78013ad87c1bcb46e60f4be35267bd2**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**; radicado **2022-613**; Para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda; igualmente se informa que la parte actora apporto reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1457

Santiago de Cali, veinte de noviembre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, por lo que se reconocerá personería al doctor **JOSE DARIO ACEVEDO GÁMEZ**, como apoderado judicial principal de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, y a la doctora **PAOLA EDITH PÉREZ MANCIPE**, como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; de igual manera se corre traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal.

De todas maneras, en aras de la celeridad procesal, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. El Despacho se pronunciará frente a las eventuales contestaciones a la reforma con anterioridad o durante la diligencia que será programada.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

2

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. (a) **JOSE DARIO ACEVEDO GÁMEZ**, como apoderado judicial principal de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**,
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA EDITH PÉREZ MANCIPE**, como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
4. **SE CORRE TRASLADO** de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal.
5. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19775859>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41f325115c2af9898137807b158231a7607035df61215ee5396c464f7e9f49c**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **MARIA HERMINIA MERA GUASCA** contra **COLPENSIONES**; radicado **2022-615**; Para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1460

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifeseizecloud.com/19776364>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63df7ab899666855cb74ea63746af8c7cd3448f89423bb46f69dfe30feb89a30**
Documento generado en 20/11/2023 06:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2022-621**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados a los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA BONILLA. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3222

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA BONILLA, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Igualmente, el Despacho encuentra que la entidad demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA BONILLA, al siguiente auxiliar de justicia:

OLGA PATRICIA	FRANCO GALVIS	Leona07@hotmail.com	3007628303
----------------------	----------------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA BONILLA, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **PAOLA ANDREA EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Fabio Andres Obando Rentería

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b956a1a5660105ee7cfcffe325f2c02d66b5622d1dae3a39fd27c562c8db24**

Documento generado en 20/11/2023 06:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NOHEMY MEDINA GUZMAN** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, radicado con el Numero **2022-623**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3223

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora MARIA ELIZABETH, ZUÑIGA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, se observa en el numeral 16 del expediente digital, renuncia, presentada por la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA al poder otorgado por la entidad demandada COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH, ZUÑIGA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**
5. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la doctora **MARIA ELIZABETH, ZUÑIGA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A**
6. **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A** para que allegue la documentación concerniente a su representación judicial en el proceso.
7. **SEÑALAR** para el día **LUNES 8 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19776875>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66813c3e5b96ea3eda20105a2b5ea1e702b3fba9667844ebf0e0958a756c740**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA GARCIA** contra **COLFONDOS, PORVENIR S.A., COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, integrado en calidad de Litis Consorcio necesario **MINHACIENDA**; radicado **2022-637**; Para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda; igualmente se informa que la parte actora aporto reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1452

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; de igual forma se informa que la integrada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA**, no dio contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderada judicial de PORVENIR S.A.; a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, como apoderada judicial de la entidad demandada SKANDIA S.A.; ahora bien, con la contestación de la demanda allegada por SKANDIA S.A., llama en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., conforme a lo anterior la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allega contestación de la demanda y el llamado en garantía por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por contestada la demanda a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., reconociéndole personería a la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA



SEGUROS S.A.; así mismo, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada al litigio, MINISTERIO DE HACIENDA, quien no dio contestación a la demanda a pesar de haberse enviado la notificación al correo institucional; de otro lado se informa que la parte actora reformo la demanda conforme la norma legal, por lo que se correrá traslado de la misma a las partes, para que si a bien lo tienes se manifiesten al respecto, dentro del término legal. De igual manera, se correrá traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal.

Ahora bien, la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en la contestación de la demanda llama en garantía a COLPENSIONES, llamamiento en garantía que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos Art. 64, 65 y 100 del C.G.P., en consonancia con el artículo 26 del CPSS. Si bien se observa que se cumplió con el agotamiento de la reclamación administrativa contemplada en el artículo 6 del CPTSS con la petición que el actor formuló, también se advierte que COLPENSIONES ya está integrada en este proceso y se pronunció frente a las pretensiones de la parte actora, que coinciden con el planteamiento realizado en el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, se declarará improcedente el llamamiento en garantía realizado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a COLPENSIONES, en la medida en que ya obra pronunciamiento material al respecto de lo allí planteado.

De todas maneras, en aras de la celeridad procesal, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. El Despacho se pronunciará frente a las eventuales contestaciones a la reforma con anterioridad o durante la diligencia que será programada.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.**
- 2. TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**



3. TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

4. TÉNGASE por no contestada la demanda a la integrada al litigio **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA**.

5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.

6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

8. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

9. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

10. DECLARAR IMPROCEDENTE el llamamiento en garantía realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que la entidad ya es parte en el proceso y se pronunció respecto de las pretensiones planteadas por el actor, que coinciden con la argumentación del escrito de llamamiento en garantía.

11. SE CORRE TRASLADO de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal.

12. SEÑALAR fecha de audiencia para el día **MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19778560>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d9fdf2bbe7b8c645963ab27f59f35c78a0e4e73db9ac5ffef74a615e855a**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ STELLA PEREIRA LOPEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2022-643**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3226

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A., así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**
5. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024, A LAS 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/19778906>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784d28ddd2a02c2d7850301b1b6a7a419b36a68c429daf7352c377277c452353**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA BERNARDA MENDEZ MUÑOZ Y OTROS** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-665**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3228

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** para el día **MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/19779358>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ecb099e25e8a5879c484a9a06b2a833b76e354b7dd1994d52aa5158b144789**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO, RAD 2022-668**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 20 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1524

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 173 del 31/08/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 080 del 07/06/2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 080 del 07/06/2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A**, a favor de **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO** y en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **ALEJANDRO ALCIDES ARTEAGA MONTERO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0713bcbbe0d00c08c071a85dc95605b3515c8b66a30c1603c710d0cfdabba**

Documento generado en 20/11/2023 07:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES** contra **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A**; radicado con el Numero **2022-669**, para informarle que la entidad demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A**, dio contestación a la demanda; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3329

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A**; por lo que se reconocerá personería a la doctora **MARIANA PAREDES ESCOBAR**, como apoderada judicial de la demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A**.

De todas maneras, en aras de la celeridad procesal, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. El Despacho se pronunciará frente a las eventuales contestaciones a la reforma con anterioridad o durante la diligencia que será programada.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a entidad la demanda a la entidad **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A**; conforme lo manifestado en precedencia.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) al doctor **MARIANA PAREDES ESCOBAR**, como apoderada judicial de la demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A**.
3. **SE CORRE TRASLADO** de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal.
4. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifessizecloud.com/19779478>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dd2074f64910ad754007d60ad307aaa8a99187382fb08cd6dd47de24b83bf7**

Documento generado en 20/11/2023 06:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>